

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 2,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se crea el Seguro de enfermedades profesionales.

Ha sido en todo momento preocupación fundamental del Gobierno del Estado dar cumplimiento y efectividad a los preceptos del Fuero del Trabajo, en especial a los contenidos en su declaración X, que tienden a garantizar la seguridad personal y económica de los trabajadores, protegiéndoles contra todos los riesgos derivados del trabajo. Y esta preocupación se refleja de una forma progresiva en el perfeccionamiento del Seguro de accidentes, en la creación del Seguro de Enfermedad y del Seguro especial de Silicosis, y ahora, por la presente disposición, tratando de alcanzar la meta de una total seguridad social de las masas trabajadoras.

El problema de las enfermedades profesionales, conocido de antiguo, sólo había logrado alcanzar una consideración legal abstracta y programática, pero no había afrontado resueltamente y por vías de realización hasta que la doctrina social de nuestra Cruzada ha colocado la resolución de este problema en el primer plano de los seguros sociales obligatorios.

En la imposibilidad material de abordarlo inicialmente en toda su extensión, por la falta de estudios y experiencias previas, que nunca se habían realizado en nuestro país, se hizo preciso al legislador llegar a su implantación por un sistema de sucesivas etapas, en las que se tuvo en cuenta, como única causa de prelación, la importancia y trascendencia social de cada una de las enfermedades conocidas.

Se inició primeramente con el Decreto de 3 de septiembre de 1941, que crea el Seguro de Silicosis, transformado y ampliado por la Orden de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro por el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año; se continúa ahora con el presente Decreto, en el que se establece el sistema a que habrá de ajustarse el órgano administrativo que se crea, para llegar a la total implantación del Seguro de Enfermedades profesionales, marcando los hitos de su evolución en plazos tan breves y seguros como la realidad lo permitiera.

Se ha mantenido en la presente disposición la unidad de concepto que existe entre la enfermedad profesional y el accidente de trabajo, que la sabia doctrina de nuestro Alto Tribunal de Justicia había creado en interpretación del artículo primero de la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, limitándose, por tanto, la especialidad del Seguro de Enfermedades profesionales a aque-

llos aspectos de carácter sanitario y económico a que se refería el Decreto creador del Seguro de Silicosis.

No se pretende ahora marcar casuísticamente los casos de enfermedad profesional que, con arreglo a nuestra legislación, puedan ser indemnizables, sino señalar el punto de partida de los trabajos y estudios que se encomiendan al Seguro, a fin de orientar sus investigaciones y estadísticas, para que pueda, en su día, proponer al Ministerio de Trabajo las normas reglamentarias que den efectividad a la protección laboral en cada una de las industrias en que sea conocido el riesgo de una enfermedad profesional, sea ésta de las relacionadas en la parte dispositiva, u objeto de nueva investigación.

A este efecto, se dota al nuevo Seguro de las facultades y elementos necesarios para que lleve a cabo su misión con la autoridad y la eficacia que se ha acreditado en el período de gestión del Seguro de Silicosis.

Y partiendo de lo ya realizado y marcándole los jalones de su ulterior desenvolvimiento, se abren por el presente Decreto las vías de realización del Seguro de Enfermedades profesionales.

Por lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, el Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales, que tendrá como misión la implantación progresiva de tal Seguro, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo. Se entenderá como enfermedades profesionales aquellas que, producidas por consecuencia del trabajo, y con evolución lenta y progresiva, ocasionen al productor una incapacidad para el ejercicio normal de su profesión o la muerte.

A efectos del plan de implantación del Seguro de Enfermedades profesionales, tendrán, desde luego, este carácter las comprendidas en el cuadro que se inserta como anexo de este Decreto, el cual podrá ser adicionado a medida que se compruebe la existencia y el carácter de profesionales de otras enfermedades distintas.

Artículo tercero. Será preceptivo, como trámite previo a la implantación obligatoria del aseguramiento correspondiente a cada una de las enfermedades profesionales incluidas en la relación adjunta a este Decreto, o que en lo sucesivo puedan incluirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el informe de los Ministerios interesados, de la Organización sindical y del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo cuarto. El Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales iniciará su gestión al publicarse este Decreto con el aseguramiento de la silicosis en las industrias mineras de plomo, de oro y de carbón y en las de cerámica y sus derivados.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto, las industrias comprendidas en el cuadro que se inserta a continuación del mismo vienen obligadas a declarar a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en la forma y con arreglo a los requisitos que señalará el Reglamento, todos los casos de las enfermedades profesionales incluidas en dicho cuadro que entre su personal se produzcan.

Artículo sexto. Se atribuye al Seguro de Enfermedades profesionales la fiscalización y dirección de los reconocimientos médicos de todas las Empresas incluidas en el grupo de neumoconiosis.

Queda derogada especialmente la Orden de 7 de marzo de 1941 en cuanto se opone a este artículo, y las estadísticas que en la misma se previenen serán obligatoriamente remitidas a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con arreglo al modelaje que facilitará a las Empresas.

El Seguro de Enfermedades profesionales cuidará de organizar el servicio sanitario, propio para la práctica de los reconocimientos médicos correspondientes a estas industrias.

Artículo séptimo. En el Seguro de Enfermedades profesionales serán incluidas obligatoriamente las Empresas correspondientes a las industrias que se declaren causante de las mismas.

Artículo octavo. Dado el carácter mutuo de este Seguro, la Junta Administrativa del Seguro de Silicosis, creada por Decreto de 23 de diciembre de 1944, extenderá su jurisdicción a todo el Seguro de Enfermedades profesionales en el que se incluye aquélla, denominándose en lo sucesivo Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales.

Será presidida por el Director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con facultad de delegar en el Jefe del Servicio de este Seguro, y será integrada por los siguientes Vocales:

Un miembro de la Asesoría Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General del ramo.

Un representante de cada una de las ramas de industria obligadas al Seguro, que será designado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Organización sindical, formulada ante la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Subsecretaría de Industria.

Un Asesor jurídico de la Caja Nacio-

nal, designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe de los Servicios Médicos de la Caja Nacional.

El Jefe del Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales.

Artículo noveno. Serán facultades de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales:

Primera. Formular ante el Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Previsión, las propuestas necesarias para el desenvolvimiento del plan de este Seguro y cumplimiento de las etapas de implantación del mismo.

Segunda. Proponer, asimismo, las modificaciones o mejoras del régimen general del Seguro, tanto en lo económico como en lo social.

Tercera. Informar con carácter preceptivo las propuestas de inclusión de industrias en el régimen del Seguro, objeto de este Decreto.

Cuarta. Señalar el personal de cada industria afectado por el Seguro de Enfermedades profesionales, y cuyo aseguramiento ha de ser obligatorio.

Quinta. Proponer a la Dirección General de Previsión la fijación de las cuotas de reparto, dentro de cada uno de los grupos, ramas y clases industriales afectados, así como los recargos a que se refiere el artículo doce.

Sexta. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, de administración del Servicio.

Séptima. Examinar y aprobar las cuentas de rentas satisfechas por el Seguro.

Octava. Resolver sobre los recursos de reforma que se formulen por las empresas sobre liquidación de cuotas libradas por el Seguro, e informar los recursos de alzada que contra estos acuerdos se eleven a la Dirección General de Previsión.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión podrá interponerse recurso de alzada, y en última instancia ante el Ministro de Trabajo.

Novena. Resolver sobre las reclamaciones previas que se formulen, conforme a lo dispuesto en el artículo décimoquinto de este Decreto.

Artículo décimo. Los acuerdos de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos hasta que transcurran otras cuarenta y ocho horas después de la notificación. El Ministerio de Trabajo suspenderá los acuerdos de la Junta que considere perjudiciales al interés general de la Nación, o que estime no se adaptan a la legislación en materia de seguros sociales.

Artículo undécimo. Al frente del Servicio de Seguro de Enfermedades pro-

fesionales habrá un Jefe designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Junta administrativa de aquel Seguro.

Artículo duodécimo. El régimen financiero del Seguro de Enfermedades profesionales será el de reparto de rentas, sin perjuicio de que, a propuesta de su Junta administrativa, pueda en cada caso concreto acordarse por el Ministerio de Trabajo la aplicación del régimen ordinario de capitalización.

El importe anual de las pensiones que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, tenga que satisfacer el Seguro de Enfermedades profesionales, será repartido entre todas las empresas aseguradas, las cuales satisfarán sus cuotas por cuartas partes, en plazos trimestrales, debiendo hacer efectivo cada uno de ellos dentro de los diez primeros días del trimestre natural correspondiente. El retraso en el pago de esas cuotas será sancionado con el recargo del 10 por 100, que habrá de ingresarse, igualmente, en el Seguro.

Para la exacción de cuotas a las empresas aseguradas se aplicarán las siguientes normas:

a) Las cuotas correspondientes a cada enfermedad profesional se repartirán entre los grupos de industrias que se declaren causantes de la misma, comprendidas en la obligatoriedad del Seguro.

b) A efectos de la responsabilidad económica de los siniestros por enfermedades profesionales, cada Grupo de industrias causante de una enfermedad podrá ser dividido en ramas, y éstas, a su vez, subdivididas en clases, atendiendo al grado del riesgo. Cada rama y clase responderá de los siniestros que en ella se produzcan, con absoluta independencia de las demás del mismo grupo.

c) Las cuotas puras que deban satisfacerse para reparación de siniestros se incrementarán con los coeficientes que se consideren necesarios para atender los gastos de administración, que anualmente serán fijados por Orden ministerial, con el recargo preciso para establecer un Fondo de reserva para cada grupo, rama o clase industrial.

Artículo decimotercero. El Fondo de reserva será destinado a cubrir posibles eventualidades o desviaciones del Seguro y los casos de insolvencia de las empresas o industrias sometidas a su régimen. El Seguro podrá utilizar transitoriamente el Fondo de reserva para cubrir las diferencias entre las cuotas presupuestadas y los gastos efectivos realizados para el pago de rentas en cada ejercicio económico, reintegrándose posteriormente de estas aplicaciones mediante el reparto entre las empresas de las correspondientes cuotas complementarias.

Artículo decimocuarto. La contabilidad del Seguro de Enfermedades profesionales llevará con entera independencia las cuentas de cada uno de los Grupos correspondientes a cada enfermedad, y dentro de ellos, las divisiones en ramas o subdivisiones de éstas, en clases, de forma que permita conocer en todo momento el coste de las indemnizaciones abonadas por cada una con cargo al Seguro.

Artículo decimoquinto. Serán características esenciales de este Seguro las siguientes:

Primera. Es obligatorio el reconocimiento médico de cada operario: Antes de su ingreso en la empresa; durante su permanencia en ella, en los períodos que reglamentariamente se determinen, y al ser dado de baja en la misma.

Este reconocimiento médico se realizará directamente por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo o bajo su dirección y vigilancia, en aquellas empresas en las que especialmente delegue esta facultad.

Las empresas reintegrarán a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo el coste de estos servicios sanitarios, en la forma que acuerde la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, en la que aquéllas están representadas.

Segunda. Cuando del reconocimiento

médico resulte que un trabajador obreiro padece enfermedad profesional en grado que, sin producir incapacidad temporal ni permanente, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, será trasladado, dentro de la misma empresa, a otra labor exenta del riesgo de la enfermedad profesional de que se trata. El Reglamento fijará las normas y requisitos para esta determinación.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja y percibirá un subsidio del 50 por 100 de su jornal durante el tiempo que permanezca con esta disminución de su actividad, siendo de cuenta de la propia empresa durante el primer año, y del Seguro de Enfermedades profesionales el resto del tiempo, que no podrá exceder en ningún caso de seis meses más.

Tercera. No podrá interponerse demanda judicial alguna sobre reparación de siniestros ocasionados por enfermedades profesionales sin que el demandante acredite haber agotado la vía administrativa.

A estos efectos se acompañará a la demanda certificación expedida por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en la que conste el acuerdo adoptado por la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales en relación con la pretensión del reclamante. Dicho acuerdo deberá recaer dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la reclamación administrativa ante las dependencias provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que darán recibo de la misma. En caso de que no haya recaído acuerdo, servirá de justificante de haber transcurrido dicho término el recibo de presentación que se acompañará a la demanda, en sustitución de la certificación referida.

Tanto en la reclamación por vía administrativa como en la demanda judicial, si procede, se hará constar con toda claridad y exactitud las circunstancias de salario base, clase y grado de la enfermedad profesional que concurren en el actor, e indemnización que se pide.

No podrá prosperar ninguna demanda cuando no se acredite identidad de pedimento en ambas vías, por lo que la litis habrá de referirse al todo o parte de la pretensión administrativa desestimada. En la tramitación de estos juicios, las Magistraturas de Trabajo deberán requerir el dictamen del Inspector Médico, prevenido por el artículo tercero del Decreto de 23 de diciembre de 1944, con relación a la Orden de 4 de marzo de 1946.

Cuarta. Para la revisión de rentas por fallecimiento del productor incapacitado no tendrá aplicación el artículo 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933, entendiéndose que son revisables en todo caso, sin otro requisito que el de que la muerte sea a causa de la enfermedad profesional que padecía el operario.

Será requisito indispensable para acreditar esta relación de causalidad la práctica de la autopsia, que los causahabientes del productor solicitarán del Juzgado de instrucción de su residencia o del municipal o comarcal correspondiente, si no fuere cabeza de partido, dentro de las veinticuatro horas de su fallecimiento. Los Jueces en ningún caso podrán denegar la práctica de la autopsia, que se llevará a cabo por el Médico forense en la forma reglamentaria. A esta diligencia se convocará, por oficio telegráfico, al Inspector Médico provincial de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que podrá asistir por sí o por médico delegado.

La omisión de la autopsia será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión.

Artículo decimosexto. El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les impone este Decreto será sancionado con multas de 100 a 10.000 pesetas, en atención a su capacidad económica y a la peligrosidad de sus trabajos. Las sucesivas reincidencias se sancionarán, en cada caso, con multas

equivalentes al duplo de la últimamente impuesta.

La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previo expediente en que sea oída la empresa interesada, acordará las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, comunicándolas a la Inspección del Trabajo del domicilio de aquélla para que, dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción, proceda a levantar la oportuna acta y a la exacción del importe de las multas por la vía de apremio, si procede. Las empresas podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión mediante recurso presentado por conducto de la Delegación de Trabajo, previo depósito del importe de las multas, y, en última instancia, al Ministro de Trabajo. En estos recursos será preceptivo el informe de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo decimoséptimo. La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales habrá de proponer al Ministerio de Trabajo, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el Reglamento general para su aplicación. El Ministerio queda facultado para aprobarlo, previo informe del Presidente del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, relativo a la parte de la propuesta que afecte a dicho organismo.

Artículo decimooctavo. En lo no previsto por el presente Decreto, y Reglamento que se dicte para su ejecución, será aplicable, tanto en la reparación de las consecuencias de las enfermedades profesionales, como a las reclamaciones que puedan promoverse, la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones complementarias.

Artículo decimonoveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde su publicación.

Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas Ordenes ministeriales y reglamentarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se publique el Reglamento para la aplicación del régimen general del Seguro de Enfermedades profesionales, previsto en el artículo decimoséptimo de este Decreto, se aplicará el Reglamento actualmente en vigor para la silicosis, de 29 de marzo de 1946, con las modificaciones que introduzcan las disposiciones regulando el aseguramiento de cada una de las demás enfermedades.

Segunda. A medida que se incorporen nuevas industrias o enfermedades al régimen obligatorio de este Seguro, será adicionado el Reglamento general con las normas específicas que a la nueva inclusión correspondan.

Tercera. Las demandas que en la actualidad se encuentren en tramitación ante las Magistraturas de Trabajo por el Seguro especial de Silicosis, en las que sea demandada la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, serán suspendidas en su tramitación, requiriendo a los productores demandantes para que, en el plazo de quince días, acrediten haber instado la reclamación administrativa que previene el número 3 del artículo decimoquinto de este Decreto.

La tramitación se reanudará transcurridos treinta días naturales, contados desde la fecha en que aparezca formulada la reclamación administrativa, si no constase al Magistrado la resolución favorable de la Junta administrativa del Seguro. Los órganos provinciales del Instituto Nacional de Previsión deberán comunicar a las Magistraturas de Trabajo, en los casos de demandas en suspenso, la resolución adoptada por la Junta, dentro del plazo que previene el citado artículo.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO

1. *Neumoconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis, siderosis, asbestosis, etc.) y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo (cannabosis, asma profesional, etc.):*

Minas de plomo, oro, carbón, hierro, wolfram y demás minas metálicas.

Industrias cerámicas y sus derivados. Canteras, labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de ornamentación y construcción. Vidrio. Cemento. Industrias del cáñamo y del esparto.

Todas las industrias, minas y trabajos en que se desprenda polvo de naturaleza mineral—pétreo o metálico—, vegetal o animal, susceptible de causar enfermedad.

2. *Nistagmus de los mineros:*

Trabajos en minas y túneles.

3. *Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación:*

Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc.

Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos.

Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.

Industrias poligráficas.

Fabricación de los compuestos del plomo.

Fabricación y reparación de acumuladores.

Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.

Pulimentación, por medio de limaduras, de plomo o de polvos plumbíferos.

Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer masillas o tintes que contengan pigmentos de plomo.

4. *Intoxicaciones por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación:*

Manipulación de minerales de mercurio.

Fabricación de compuestos de mercurio.

Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio.

Preparación de las primeras materias para la sombrerería.

Dorado a fuego.

Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.

Fabricación de pistones con fulminantes de mercurio.

5. *Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación:*

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.

6. *Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación:*

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico.

7. *Intoxicación por el benceno, sus homólogos, su nitro y amino derivados:*

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.

8. *Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa:*

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.

9. **Intoxicación por el sulfuro y sus compuestos:**

Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.

10. **Intoxicación por el manganeso y sus compuestos:**

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.

11. **Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro anhídrico carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitroso, sulfuro de carbono y cianhídrico:**

Toda industria o trabajo en el que se produzcan esta clase de gases o vapores.

12. **Enfermedades infecciosas (carbunco, tétano, etc.):**

Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos. Manipulación de despojos de animales.

Trabajos agropecuarios. Trabajos en contacto sistemático y habitual con focos de infección o de material infectante.

Personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios. Personal de estaciones residuales y quemaderos de animales.

13. **Enfermedades parasitarias (anquilostomiasis, paludismo, etc.):**

Minas y huertas. Trabajos y saneamiento y transformación de zonas palúdicas que impliquen permanencia del obrero en dicha zona.

14. **Enfermedades oculares (conjuntivitis, retinitis, queratitis, catarata gris, etc.):**

Trabajos con intensas fuentes fotogénicas, soldadura eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos, etc.

Minas e industrias del azufre.

15. **Enfermedades de la piel (dermatosis, epitelomas, etc.):**

Industrias del cemento y otras análogas.

Industrias en las que se manipulan sustancias químicas.

Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, ácidos minerales, parafina y los compuestos, productos y residuos de estas sustancias.

16. **Alteraciones patológicas producidas por los rayos X; el radio y otras sustancias radioactivas:**

Trabajos expuestos a estas acciones personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios, clínicas o instalaciones radiográficas privadas).

Toda industria en la que se utilicen elementos radioactivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 10 de enero de 1947.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de enero.)
(G. C.—287)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de varios vecinos de Parla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en sus respectivos establos, declarándose zona infecta dicha localidad. y

como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—576)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Industrias Muerza», S. A.

Y de su representante: Don Amalio Gimeno Linares, Ferraz, número 19, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Veintitrés (23) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Villarrubia de Santiago (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 10 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—573) (O.—10.589)

ANUNCIOS

Habiendo solicitado don Francisco Sánchez Fernández, domiciliado en Madrid, calle del General Marvá, número 45 (Colonia Moscardó), autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo La Granja, en término municipal de Canillas, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se

abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Canillas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—574) (O.—10.588)

Habiendo solicitado don Pedro Panadero Serrano, domiciliado en Madrid, paseo de la Florida, número 45, autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de unos 300 metros entre los kilómetros 3 y 4 del camino de Somonte, término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a obras propias, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía del Ayuntamiento de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—575) (O.—10.587)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Arroyo Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, debidamente autorizado por la Superioridad y con cargo al Presupuesto extraordinario aprobado en su día, cuya sección de ingresos se nutre en parte con préstamo concertado con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y transcurrido el plazo del juicio contradictorio abierto al efecto sin reclamación alguna, saca a subasta-concurso la adjudicación de las obras de reconstrucción del Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, con un presupuesto de contrata de ochocientos cuarenta y seis mil quinientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos (846.538,23), con arreglo a la Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto redactado por el Arquitecto don Félix Ugalde Rodrigo.

Regirán las siguientes condiciones:

Primera

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de diez a catorce, en los días hábiles hasta el 21 del mes en curso, estando de manifiesto en Secretaría el proyecto y expediente general durante el indicado plazo.

Segunda

Los interesados podrán acudir a la subasta-concurso por sí o por medio

de tercera persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Secretario Letrado de esta Corporación, don Carlos López Martín.

Tercera

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de la clase sexta y con los sellos municipales que previenen las Ordenanzas de exacciones, se redactarán necesariamente con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándose, en los días indicados, en sobre cerrado y lacrado, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta-concurso de las obras de reconstrucción de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Colmenar Viejo».

Cuarta

Todo pliego de proposición, en que se ha de hacer constar la baja que el proponente ofrece sobre los precios unitarios consignados en los respectivos presupuestos, se acompañará otro, también en sobre cerrado y lacrado, que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente.

Quinta

Cada proposición habrá de estar acompañada, además, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que será el 3 por 100 del Presupuesto de contrata, y la cédula personal del licitador, pudiendo cada concursante presentar varios pliegos dentro del plazo indicado, sin que por ello tenga que acompañar nuevo resguardo.

Sexta

Tanto la fianza provisional como la definitiva, en su caso, que será el seis por ciento (6 por 100) del presupuesto de contrata, se podrá depositar en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores, pudiéndose hacer ambos depósitos en la Caja municipal o en la General de Depósitos.

Séptima

La subasta-concurso se efectuará en estas Casas Consistoriales a las doce horas (12 horas) del día 22 de febrero actual, con intervención del Notario del distrito, constituyéndose la Mesa en la forma reglamentaria.

Octava

En el acto de la subasta-concurso se procederá primero a abrir los sobres que contengan las referencias técnicas y económicas de los proponentes, que serán estudiadas, respectivamente, por los señores Arquitecto e Interventor de Fondos, escogiéndose aquellas propuestas que, a tenor de lo informado en el acto por dichos técnicos, ofrezcan las debidas garantías de solvencia.

Novena

Las propuestas económicas de concurrentes no seleccionados serán destruidas ante el Notario autorizante y, una vez efectuadas estas destrucciones, se abrirán ante dicho funcionario las propuestas de los seleccionados, formándose de ellas la oportuna relación, con la cual se dará por terminado el acto, levantándose del mismo el acta correspondiente.

Décima

Las proposiciones admitidas en la subasta-concurso pasarán a informe de la Comisión municipal de obras y

de los señores Arquitecto e Interventor, sometiéndose unas y otro, en definitiva, a la decisión del Ayuntamiento Pleno, que hará la adjudicación definitiva.

Undécima

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo se reserva el derecho de adjudicar la presente subasta-concurso al firmante de la proposición que estime más conveniente, aunque no coincida con la que ofrezca una mayor rebaja en el presupuesto, reservándose igualmente el derecho de declararla desierta, si entendiera que no es aceptable ninguna de las proposiciones, contra cuya decisión no cabrá posterior recurso.

Duodécima

El plazo de ejecución total para dicha obra será de doce meses, a contar de los quince días que sigan a la concesión de la obra, y el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista las obras de reparación que exija el edificio y que provengan de causas imputables a la construcción.

Décimotercera

Los pagos se verificarán por meses, en virtud de las certificaciones expedidas por el Arquitecto Director y con cargo al Presupuesto extraordinario.

Décimocuarta

Regirán en esta subasta-concurso todas las condiciones facultativas, económicas y administrativas insertas en los respectivos pliegos, y, en lo no previsto en los mismos, serán de aplicación a la subasta-concurso las prescripciones del Reglamento de Contratación de 12 de julio de 1924.

Colmenar Viejo, a 1 de febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel Arroyo Torres.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado de la subasta-concurso para las obras de reconstrucción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil del Municipio de Colmenar Viejo, hace constar que se comprometo a realizar dicha obra con arreglo a los proyectos, Memorias, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una rebaja de un ... por 100 sobre los precios unitarios consignados en los respectivos presupuestos (o en el precio consignado).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—582) (O.—10.584)

GUADARRAMA

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal la enajenación de 21.297 metros cuadrados de la finca «San Roque», del Común, se abre información pública durante quince días, para que las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal, puedan acudir ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de

la provincia o ante este Ayuntamiento, por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938.

Guadarrama, 31 de enero de 1947. El Alcalde, A. Velasco.

(G. C.—580) (O.—10.586)

CANILLAS

Cumplido el trámite preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 6 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 16 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar las obras de reparación y accesorias de saneamiento en las vías públicas municipales calles de Salustiano Moreno y Juan González, con sujeción a los pliegos de condiciones y proyecto redactados, y por el presupuesto de contrata de pesetas 222.354,53.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, en los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, extendidas en papel de la clase sexta y reintegradas con timbre municipal de una peseta. Por separado se acompañará el resguardo que acreditará haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 4.447,10, bien en metálico o en efectos de la Deuda Pública o Cédulas del Banco de Crédito Local. El rematante deberá consignar la fianza definitiva del 4 por 100 del remate.

Las proposiciones que se presenten en representación de tercera persona quedarán sujetas a acreditar debidamente el mandato con poder, que será bastantado por el Letrado municipal.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil después de cumplidos veinte, también hábiles, contados desde el inmediato, inclusive, al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con las formalidades contenidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, cuyo acto será autorizado por el Notario del Distrito.

Las obras darán comienzo a los ocho días de formalizado el contrato y deberán estar totalmente ejecutadas a los tres meses de comenzadas.

Los pagos se realizarán por liquidaciones expedidas por el Arquitecto Director de las obras.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, hasta el del remate.

Canillas, 31 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... de ... de 1947 y de las condiciones y requisitos para tomar parte en la subasta de las obras de reparación y accesorias de saneamiento en las vías públicas municipales calles de Salustiano Moreno y Juan González, proyectadas por el Ayuntamiento de Canillas, se com-

promete a realizar las expresadas obras, ajustándose a los pliegos de condiciones económicas y facultativas, con una rebaja del ... por ciento (expresado en letra clara, para evitar que sea desechada la proposición) en los precios unitarios que sirven de base para la contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—581) (O.—10.585)

LA CABRERA

El día 23 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, con vigencia para el actual ejercicio de 1947, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, y con arreglo al modelo que tienen de manifiesto en esta Secretaría.

La Cabrera, 3 de febrero de 1947.—El Alcalde, Julián Vicente.

(G. C.—583) (O.—10.583)

ARGANDA DEL REY

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para 1947 y Ordenanzas que han de regir, se expone al público durante los plazos reglamentarios para oír reclamaciones.

Arganda del Rey, 1 de febrero de 1947. El Alcalde (ilegible).

(G. C.—531) (X.—173)

TITULCIA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al efecto de que se puedan formular sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Titulcia, 28 de enero de 1947.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

(G. C.—530) (X.—168)

EL ATAZAR

La rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con efectos al día 31 de diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Atazar, 27 de enero de 1947.—El Alcalde, Mariano Herranz.

(G. C.—535) (X.—169)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

La rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Miraflores de la Sierra, 4 de febrero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—534) (X.—170)

VALVERDE DE ALCALA

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los ingresos consignados en el Presupuesto municipal de esta Corporación para el año actual, quedan expuestas al público durante quince días para que durante los mismos puedan presentarse reclamaciones.

Valverde de Alcalá, 20 de enero de 1947.—El Alcalde, Venancio Serrano.

(G. C.—537) (X.—174)

BOADILLA DEL MONTE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el año 1947 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días y en los ocho siguientes

te puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Boadilla del Monte, 20 de enero de 1946.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—532) (X.—172)

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1946, por espacio de quince días; durante este plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Boadilla del Monte, 20 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—533) (X.—175)

COLMENAR DE OREJA

La rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1946, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la misma.

Colmenar de Oreja, 3 de febrero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—536) (X.—175)

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, el Padrón de la tasa por licencias para el tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por vías públicas, correspondiente al ejercicio económico de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 6 de febrero de 1947.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—586) (X.—189)

CARABANA

La rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1946, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Carabana, a 6 de febrero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—594) (X.—182)

POZUELO DE AALRCÓN

A efectos de la exacción del arbitrio sobre Solares sin edificar, por los situados en este término municipal, se hace saber a los contribuyentes interesados la obligación en que se encuentran de efectuar las oportunas declaraciones juradas de los mismos, a tenor de lo determinado en el Decreto-ley de 1.º de enero de 1926, haciendo constar que, tratándose de exaccionar las cuotas correspondientes a los años 1941 y sucesivos, para la determinación legal de solar habrá de estar-se a lo determinado en el artículo 407, en relación con el núm. 3.º del artículo 386 del Estatuto Municipal, y significando que la falta de presentación de las expresadas declaraciones dará origen a las penalidades establecidas en los artículos 43 y 63 del Reglamento de 29 de junio de 1911, para aplicación de la Ley de 12 de igual mes y año.

Pozuelo de Alarcón, 3 de febrero de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—584) (X.—195)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, quedará expuesta al público durante quince días, para oír reclamaciones, la Matricula de vigilancia sanitaria de establecimientos destinados a chatarrerías, traperías, compraventa de botes y botellas, del presente ejercicio. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará hasta el día 30 de marzo, transcurrido el cual pasarán los recibos a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 4 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—585) (X.—190)

CORPA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los ingresos comprendidos en el Presupuesto municipal de esta Corporación municipal para el año actual, se encuentran expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Corpa, 23 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—587) (X.—188)

EL MOLAR

Verificada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1946, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, que habrán de ser formuladas reglamentariamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Molar, 5 de febrero de 1947.—El Alcalde, Cleofás Fernández.
(G. C.—588) (X.—187)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Terminada la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, en relación al 31 de diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 5 de febrero de 1947.—El Alcalde, Patricio Sanz.
(G. C.—589) (X.—186)

MAJADAHONDA

Rectificado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1936, conforme determina la ley Municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadahonda, 4 de febrero de 1947.—El Alcalde, Julio Labrandero.
(G. C.—590) (X.—185)

DAGANZO

Debidamente rectificado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1946, conforme determina el artículo 34 de la ley Municipal vigente y el párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Daganzo, a 31 de enero de 1947.—El Alcalde, Federico Fernández.
(G. C.—592) (X.—184)

ALGETE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas para la exacción de los arbores municipales para el año actual, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y concordantes del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales y disposiciones concordantes.

Algete, a 31 de enero de 1947.—El Alcalde, Francisco de Mesa.
(G. C.—597) (X.—180)

LA HIRUELA

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la rectificación al Padrón municipal de habitantes del año 1945, la cual hace referencia a 31 de diciembre de 1946.

La Hiruela, 31 de enero de 1947.—El Alcalde Emilio Martín.
(G. C.—593) (X.—183)

ORUSCO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el presente año de 1947, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días, en cum-

plimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Decreto regulador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Orusco, 4 de febrero de 1947.—El Alcalde, Tomás V. de Funes.
(G. C.—598) (X.—177)

RIBAS-VACIAMADRID

Debidamente rectificado el Padrón municipal de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1946, conforme determina el artículo 34 de la ley Municipal vigente y párrafo segundo del también 34 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribas-Vaciamadrid, 28 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—595) (X.—181)

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para que en dicho plazo se puedan interponer las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

También se hallan expuestas al público por igual plazo, y a los mismos efectos de reclamaciones, las Ordenanzas de las exacciones municipales para el citado ejercicio.

Ribas-Vaciamadrid, 28 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—596) (X.—178)

LOS MOLINOS

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el presente ejercicio de 1947, así como las Ordenanzas de las exacciones municipales de ingresos para el mismo ejercicio, quedan expuestos los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 del Decreto de 25 de enero de 1946 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Los Molinos, 6 de febrero de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—599) (X.—176)

TORRELAGUNA

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para que durante el expresado plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Torrelaguna, a 5 de febrero de 1947.—El Alcalde, F. Viviani M.
(G. C.—591) (X.—179)

Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber que por don José Ruiz de Castroviejo se interpuso recurso ante este Tribunal bajo el núm. 30, de 1932, de los que se tramitaban en la Secretaría del señor Castanedo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo de 16 de mayo de 1932, por el que fue separado el recurrente del cargo de Jefe de Policía que desempeñaba en dicho Ayuntamiento, notificándosele por el presente la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 4 de febrero de 1944, y que copiada a la letra dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a re-

solver el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso de Madrid, en 6 de abril de 1933, cuya sentencia ha quedado firme por ministerio de la Ley, debiendo devolverse el expediente administrativo y actuaciones al referido Tribunal para que promueva el cumplimiento de la misma.»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación al interesado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 17 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—326)

Por el presente edicto se hace saber que en el recurso 140.945, interpuesto por don Manuel García Fernández, sobre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de 17 de abril de 1945, denegatorio de reposición interpuesta contra el de la propia Comisión de 21 de diciembre de 1944, sobre licencia de apertura, y por ignorar el domicilio del citado recurrente, se ha acordado la publicación del presente edicto para poner en conocimiento del mismo la sentencia dictada por este Tribunal Provincial, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Fallamos: Que estimando la excepción de prescripción de acción, alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción ejercitada por don Manuel García Fernández, en su propio nombre, al interponer ante este Tribunal el presente recurso, sobre que se revoque el acuerdo municipal de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta capital, denegatorio del de reposición deducido contra el de la misma Comisión de 21 de diciembre de 1944, por el que, al concederle licencia de apertura para venta de tocino y jamón, como cambio de nombre y ampliación en la calle del Espíritu Santo, 4, se hizo constar que en dicha concesión, por hallarse afectada por el acuerdo de 10 de diciembre de 1942, no podría autorizarse el ejercicio de la industria, si fuese objeto de nuevo traspaso, absteniéndose, por tanto, este Tribunal de entrar a conocer y resolver del fondo.—Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, remítase al Ayuntamiento de Madrid el expediente de su procedencia con atento oficio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Teófilo Escribano, José Sánchez Guisande, Isaías S. Tejerina, Luis Merino y Horodinski. (Rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Teófilo Escribano Quintanilla, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública este Tribunal en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado).»

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—397)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Enrique Leyra Sánchez Melgar, y bajo el núm. 5, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 10 de diciembre de 1946, denegatorio del percibo del 50 por 100 de los haberes dejados de percibir desde el 22 de julio de 1944 hasta el 21 de noviembre de 1946.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de enero de 1947.—El Vicesecretario, José Sánchez Osés.
(G. C.—325)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Enrique Leyra Sánchez Melgar, y bajo el núm. 5, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 10 de diciembre de 1946, denegatorio del percibo del 50 por 100 de los haberes dejados de percibir desde el 22 de julio de 1944 hasta el 21 de noviembre de 1946.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—397)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Enrique Leyra Sánchez Melgar, y bajo el núm. 5, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 10 de diciembre de 1946, denegatorio del percibo del 50 por 100 de los haberes dejados de percibir desde el 22 de julio de 1944 hasta el 21 de noviembre de 1946.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de enero de 1947.—El Vicesecretario, José Sánchez Osés.
(G. C.—325)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran

coadyuvar en él a la Administración, que por don Blas Gratal Zarauz, y bajo el número 151, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 10 de mayo de 1946, sobre destitución del recurrente en su cargo de delineante de Vías Públicas.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—395)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Dionisio González y González, y bajo el núm. 273, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 29 de agosto de 1945, por el que se anuló la autorización otorgada al recurrente para ejercer como asentador mayorista del Mercado Central de Frutas y Verduras.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—442)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Justo Serrano López, y bajo el número 8, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 15 de noviembre de 1946, que denegó licencia de apertura para una pescadería en la calle de Baleares, núm. 11.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).
(G. C.—443)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y bajo el núm. 19-47, MC (señor Osés), se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P. de 5 de noviembre de 1946, que estimó la reclamación interpuesta por doña Sara Casero Tomás, don Manuel Arias Fernández y don Rafael Coret Ferreandía, contra acuerdo municipal relativo a exacción de arbitrio sobre consumos de lujo por el servicio de almohadillas en campos de deportes.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de enero de 1947.—El Vicesecretario, José Sánchez Osés.
(G. C.—441)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Joaquín Jiménez Barat, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra don Jesús Martínez Tomás, sobre pago de veintitrés mil quinientas pesetas, importe de tres letras de cambio, más los intereses legales de dicha suma desde las fechas de los protestos, gastos de éstos y las costas, se ha acordado sacar a la ven-

ta, en pública subasta, por primera vez:

Un camión, marca «Reo», matrícula CO. seis mil dieciséis, seis ruedas, cartocería de madera, cabina pintada en color azul.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uso, se ha señalado el próximo día veinticuatro de los corrientes, a las doce de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas pesetas, en que ha sido tasado dicho camión.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El camión que se subasta se halla depositado en poder de don Luis Ibáñez García, con domicilio en la calle de Toledo, número ciento uno, donde podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—7.346)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTOS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción núm. 10, de Madrid, en el expediente de responsabilidades políticas seguido en dicho Juzgado contra Victoriano Rivera Gallo, por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y por la Sala de aquella Comisión, se ha dictado auto en 16 de diciembre del pasado año, sobreseyendo provisionalmente dicho expediente, habiendo quedado dicha resolución firme por no haberse interpuesto recurso alguno por el Ministerio Fiscal, y recobrando dicho inculpado la libre administración de sus bienes y quedado sin efecto las medidas precautorias de aseguramiento que de ellos fueron adoptadas en su día.

Y para que sirva de notificación a dicho inculpado y demás personas a quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Madrid, a 28 de enero de 1947.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Agustín C. de Vaca.

(B.—793)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción número 10, de Madrid, en los expedientes de responsabilidades políticas seguidos en dicho Juzgado contra los inculpados que después se dirán, por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y por la Sala de aquella Comisión, y en las fechas que también se indicarán, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en dichos expedientes, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno por el Ministerio Fiscal, recobrando aquéllos la libre administración de sus bienes y quedando sin efecto las medidas precautorias de aseguramiento que de ellos fueron adoptadas en su día.

Nombres de los inculpados.—Autos del año 1945

Justo González Bilbao, 16 de noviembre; Luis Álvarez Roca, 16 de noviembre; Florentino Izquierdo García, 22 de junio; Ernesto Molina Gatteau, 16 de noviembre; Clara Campoamor Rodríguez, 16 de noviembre; Carlos Lledó, 22 de junio; Trinidad Vega, 30 de junio; Marina Trullenque Vega, 30 de junio; Joaquín García Almela, 25 de junio; Juan Rica Tellaeché, 22 de junio; Antonio Fernández Lepina, 22 de junio; Manuel Albo González, 22 de junio; Francisco Huertas Martínez, 30 de junio; Manuel Domínguez Román, 22 de junio; Jesús Palencia de la Torre, 23 de noviembre; Gervasio Gutiérrez Cobo, 22 de junio.

Gregorio Martín Laguna, 22 de junio; Julio Fernández Losada, 22 de junio; Enrique Jiménez Sánchez o González, 22 de junio; Juan Fernández Escribano, 30 de junio; Manuel Pardo García, 30 de junio; Luis Aristu Misericordia, 30 de junio; Rafael Arcos Fernández, 22 de junio; Ana Pérez de Guzmán y Flores, 30 de junio; Rodrigo de Rodrigo Escolar, 24 de octubre; Bernardo Royo Aznar, 30 de junio; Antonio Valiente, 22 de junio; Enrique Izquierdo, 16 de noviembre; Elvira Rodríguez Azuaga, 17 de noviembre; Elvira Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre; Luisa Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre; Aurora Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre.

María Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre; Manuel Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre; José Gancedo Rodríguez, 17 de noviembre; José Casado, 23 de junio; Perfecto García Gordo, 30 de junio; Julia San Cristóbal, 30 de junio; Eduardo Valero Martínez, 22 de junio; Francisco Torvisco Márquez, 22 de junio; Aurelio Villaescusa Bueno, 22 de junio; Florencio Álvarez Miguel, 14 de septiembre; Victorino Martínez Martínez, 22 de junio; Gregorio Tello Díaz, 30 de junio; Juan Huguet Alsina, 22 de junio; Rafael Rey Olvera, 16 de noviembre; Liborio López Blanco, 22 de junio; Clemencio Sáez Sobrino, 30 de junio; Jacinto Isla Barahona, 22 de junio; Mariano García García, 16 de noviembre.

Griselda Castillo Sáez, 28 de septiembre; Roger de Fuentes Bustillo, 25 de junio; Federico Pino y Parra, 22 de junio; Rafael Fernández Ramos, 22 de junio; Jaime Montero Madrazo, 22 de junio; Antonio Resines del Castillo, 22 de junio; Joaquín Calderón Hierro, 22 de junio; Miguel Cervantes Estella, 22 de junio; Luis Corripio Suárez, 22 de junio; Gumersindo Ruiz Magán, 22 de junio; Marcelo Fernández Fernández, 22 de junio; Federico Mestres Peón, 22 de junio; Juan Bautista Gómiz Bardiza, 30 de junio; César Ancos, 16 de noviembre; Máximo Balaguer Sánchez, 16 de noviembre.

Victoriano Ortiz Gómez, 16 de noviembre; Enrique Mart Torres, 22 de junio; Antonio Rosell Lafuente, 22 de junio; Antonio Garijo Velázquez, 22 de junio; Juan Cándido Cámara Sanz, 30 de junio; José Rodríguez Valdés, 22 de junio; Esteban García Lago, 22 de junio; Julio González Martín, 26 de junio; Eusebio Pérez Abril, 30 de junio; Filomena Bellot Valencia, 30 de junio; Emilia González Sánchez, 30 de junio; Francisca del Pilar Polo, 30 de junio; Carlos Sidro Herrera, 30 de junio; Andrés Pastor Dorado, 22 de junio.

José Rovira Armengol, 22 de junio; Hilario Tejero Aguirre, 22 de junio; Faustino Parra Plaza, 23 de junio; Angel Rodríguez García, 23 de junio; Cosme Monroy Martínez, 30 de junio; Eduardo Martín Sadoc, 22 de junio; Ricardo Puig Sanchis, 22 de junio; Antonio Jiménez Jiménez, 25 de junio; Pedro Ayerbe Moreta, 22 de junio; Ana Langa Ruiz, 22 de junio; Enrique Fabiani Villanueva, 16 de noviembre; Ramón Carreras Pons, 14 de septiembre; Manuel Martínez Remis, 30 de junio; Julia Blanco Relaña, 30 de junio; Agustín Amores Anzola, 30 de junio.

Francisco Fernández Guerrero, 30 de junio; Antonio Fernández Rodríguez, 30 de junio; Cesáreo Sánchez Redondo, 22 de junio; Teresa Campos Hurtado, 22 de junio; Dalmacio Gascón Latorre, 22 de junio; Mariano de la Villa Andrés, 22 de junio; José Manuel del Préstamo López, 30 de junio; Prudencio García Martín, 28 de julio; José López Guitier, 22 de junio; Antonio Martínez García, 23

de junio; Manuel Garza del Río, 23 de junio; Juan Lorente Boronat, 22 de junio; Eustaquio Fernández-Marcote Villarrubia, 22 de junio; Teodoro González Rincón, 16 de noviembre; Enrique Herrero Postas, 30 de junio.

Daniel Menéndez Rey, 22 de junio; Fernando Valriveras Trechel, 22 de junio; Antonio Valriveras Martín, 22 de junio; Miguel Rubio Proenza, 22 de junio; Fermín Barquero Carranza, 22 de junio; Adolfo Silvant Figueroa, 30 de junio; Luis Seguer Alvarez, 30 de junio; José Pérez Vargas, 30 de junio; Alejandro Redondo de Castro, 30 de junio; Pablo Prieto Navarro, 30 de junio; Luis Estrada Acebal, 22 de junio; José Cabanillas Sánchez, 30 de junio; Pedro Rodrigo Flores, 16 de noviembre; Isidro Avalos Cañada, 16 de noviembre; Juan Barros Fernández, 22 de junio.

Luis Mediero Fernández, 22 de junio; Manuel González Díez, 22 de junio; Jorge Galiay Iranzo, 22 de junio; Ricardo del Río Escosa, 30 de junio; Manuel López González, 17 de noviembre; Angel Almazán Rodríguez, 22 de junio; Leopoldo Cerda Martínez, 30 de junio; Felipe Salas Valero, 30 de junio; Luis Muñoz García Torres, 6 de noviembre; Saturnino Peláez Antón, 22 de junio; Jaime Suárez Rodríguez, 30 de noviembre; José Jordá Alonso, 22 de junio; Felipe Escalera Alonso, 22 de junio; Joaquín Grande Lozano, 22 de junio; Evaristo Cánovas Navarro, 22 de junio.

Alfonso Luque Gómez, 23 de junio; Justo Cebellín Ruano, 20 de octubre; Baltasara Sánchez, 20 de octubre; Alejandro Alonso Rodríguez, 22 de junio; Modesto Alvarez González, 22 de junio; Antonio López García, 12 de noviembre; Francisco Fernández Cabrera, 22 de junio; Jesús Yunquera Calvo, 16 de noviembre; Rafael Bermejo Barrera, 16 de noviembre; Antonio Sanz Sánchez, 22 de junio; Encarnación Sánchez Arjona, 30 de junio; Luis Martínez López, 30 de junio; Buenaventura Lustres Rivas, 30 de junio; Manuel Ortega Rodríguez, 30 de junio.

José Pérez Jurado, 30 de junio; Severino López Fernández, 22 de junio; Angel Samblancat Salancra, 14 de septiembre; Antonio Abad Albo, 16 de noviembre; Francisco García Tocino, 22 de junio; Manuel Hernández Barrios, 30 de junio; Victoriano Olmos Iglesias, 16 de noviembre; Ignacio Alvarez Esnal, 22 de junio; José Albert Sotelo, 16 de noviembre; Germán Ollero Morentes, 16 de noviembre; Eusebio Jiménez Díaz, 23 de junio; María de Pedro Alonso, 22 de junio.

José Gómez Izquierdo, 22 de junio; Modesto Giralt Canalías, 22 de junio; Mariano Sánchez Merino, 22 de junio; Carmelo Herráez García, 30 de junio; Mario Sancho Ruiz Zorrilla, 22 de junio; Francisco Candell Cervera, 22 de junio; Alfonso Cuesta Santamaría, 16 de noviembre; Fermín Peláez Cañedo, 30 de junio; Gumersindo Iglesias Convechea, 23 de junio; Manuel Volpini Téllez, 22 de junio; Félix Fernández Nieto, 30 de junio; Agustín Mateo Pérez, 30 de junio; Leopoldo Argos Madrazo, 30 de junio; Félix Rodrigo Morales, 16 de noviembre.

Autos del año 1946

Julián Durán Paradela, 16 de diciembre; Josefina Escavias de Carbajal Sanz, 13 de diciembre; Luis Peña González, 30 de septiembre.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 1946.—El Secretario, Cándido García.—El Juez, Agustín C. de Vaca.

(B.—796)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Se hace saber por el presente que en virtud de haber sido sobreseyido por la Superioridad el expediente de responsabilidades políticas seguido con el número y contra los inculpados que a continuación se mencionan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, por tanto, sin efecto las prevenciones que oportunamente les fueron hechas:

Expediente núm. 107.—Contra Fernando Morales Llamas.

Expediente núm. 241.—Contra Demetrio López Vargas.

Dado en Madrid, a 5 de febrero de 1947.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José Bernal.

(B.—845)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Terrón Rodríguez (Cándido), de cincuenta y ocho años, viudo, agente de negocios, natural de Aldeire (Granada), hijo de Pedro y Faustina, comparecerá en término de diez días ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, en sumario 109, de 1937, por robos, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

(B.—666)

Mateos Laclavere (Luis), de treinta y cuatro años, natural de Pontevedra, Licenciado en Ciencias, casado, hijo de Luis y Carmen, comparecerá en término de diez días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en sumario 339, de 1937, sobre falsedad y estafa, ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, siendo dicho sumario del Juzgado de instrucción 6, de esta capital.

(B.—661)

Cela Fernández (Manuel), natural de Guifrey (Lugo), de cuarenta y dos años, casado, hijo de José y María, procesado en sumario 252, de 1937, por lesiones, y el lesionado Cándido Blanco Pérez, de cincuenta y cuatro años, natural de Pontevedra, hijo de José y Mercedes, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a practicar diligencias en dicho sumario.

(B.—667)

Torio Gómez (Manuel), de veintinueve años, soltero, natural de Valladolid, hijo de Emilio y Presentación, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario que en su contra se sigue en el Juzgado de instrucción 6, de esta capital, por uso de nombre supuesto, número 59, de 1938.

(B.—668)

Por el presente se llama a José López Gutiérrez, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Madrid, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario 128, de 1937, por estafa, del Juzgado de instrucción 6, de esta capital.

(B.—678)

Fernández Fernández (Angel), procesado en el sumario 150, de 1937, por rapto, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta capital, Sección 3.ª, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente.

(B.—679)

Ortega del Olmo (Ildefonso), de cuarenta y cuatro años, natural de Casar de San Galindo (Guadalajara), soltero, mecánico, comparecerá en término de diez días ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario 261, de 1937, sobre imprudencia, de la que resultaron lesiones y daños, del Juzgado de instrucción 6, de esta capital.

(B.—680)

Alvarez Gutiérrez (Antonio), de treinta y un años, casado, contable, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar en sumario 30, de 1947, sobre tenencia ilícita de arma.

(B.—675)

García Andáñez (Victoriano), comparecerá a ser oído en el sumario 585, de 1946, por falsedad, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, en término de cinco días.

(B.—676)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de esta capital, en el sumario número 68, de 1940, por robo, hace saber a Fernando Pavón García, hijo de Julián y María, que en 12 de marzo de 1940 tenía diecinueve años de edad y tenía su domicilio en la plaza de San Gregorio, número 5, y cuyo paradero se desconoce, que por auto de 27 de enero último, dictado en dicho sumario, se ha dejado sin efecto el dictado con fecha 9 de marzo de 1940, en cuanto al mismo se refiere, así como las declaraciones que contenía, y por el cual había sido declarado procesado.

(B.—768)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 8, de esta capital, en el sumario que instruye a virtud de denuncia de don Manuel Montes Tormo, por apropiación in-

debidamente, se ha acordado citar a dicho denunciante por medio del presente, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 8, al objeto de recibirse declaración, haciéndosele a la vez el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; y se le condena con multa de 5 a 50 pesetas, si no comparece dentro del expresado término.

(B.—674)

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción número 8, de los de esta capital.

En el sumario que instruye con el número 6, de 1947, por hurto a don José Bayer Strasberger, por providencia de 31 de enero de 1947 he acordado citar por medio del presente a dicho señor, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole al propio tiempo, por medio del presente edicto, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—671)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 11, de esta capital, en la ejecutoria de la causa que se siguió bajo el número 130, de 1944, por el delito de robo, contra Félix González Pérez, y, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, se le requiere por medio del presente para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de referencia, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de consignar el importe de la indemnización a que fué condenado por virtud de la sentencia dictada por la Superioridad en el indicado sumario, ascendente a la cantidad de 220 pesetas.

(B.—724)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 16, de los de esta capital, en el sumario que instruye con el número 428, de 1941, por robo a Pablo Yuste Andrial, por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se cita a José Marcos, de veintiséis años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de O'Donnell, desconociéndose el número, así como el resto de su filiación, y a un tal Paulino, de veintiséis años, domiciliado en la calle Sur, número 4, y del que, al igual que el anterior, se desconoce el resto de su filiación, a fin de que dentro del término de cinco días al en que el presente sea inserto comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración.

(B.—684)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de la señorita Gertrud Adam Bartschat, natural de Berlín (Alemania), de cuarenta y seis años de edad, de estado soltera, hija de Federico y de Guillermina, que falleció en Madrid, el día 16 de mayo de 1946, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

(B.—798)

Por el presente se cita a las personas que se consideren perjudicadas por las sustracciones de una cubierta rota de rueda de automóvil; seis cámaras negras, usadas y parcheadas; un gato de hierro; un motor, y una chaqueta, hechos parece ser realizados en el arroyo del Olivar, calle de Alberto Aguilera, garaje próximo a Martínez Campos, en el mes de junio del año 1946, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría

de don Hilario Dago, al objeto de prestar declaración, como perjudicados, en el sumario que se instruye por tal hecho con el número 330, de 1946, y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—802)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el sumario que se instruye con el número 490, de 1946, sobre hurto de metálico y efectos, propiedad de Enrique Ríos Barba, de dieciocho años, soltero, dependiente, hijo de José y Manuela, natural de Gomea (Lugo) y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, número 5, piso 2.º, pensión María, hecho denunciado el día 30 de noviembre último, se cita por la presente a dicho perjudicado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración.

(B.—784)

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el sumario que se instruye con el número 15, de 1947, sobre lesiones de Antonio Sánchez Cosío, de veintinueve años, soltero, hijo de Lupicínio y Ascensión, labrador, natural de Reinososa (Santander) y sin domicilio conocido, al ser atropellado en la calle del Pacífico, de esta capital, por un automóvil, el día 9 de enero último, se cita por la presente a dicho lesionado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración sobre los hechos, ofrecerle el procedimiento de conformidad con lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por los Médicos Forenses.

(B.—800)

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita y llama a Ceferino Díez, Raimundo Garrido y Alfon-

825 pesetas a que queda reducida, por aplicación de lo dispuesto en la ley de Desbloqueo, y en atención a la fecha de su constitución, la fianza que por importe de 1.000 pesetas constituyó en la Caja provincial el Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales, don Cándido Borges Carpintero, previa justificación de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

536. Aprobar propuesta de la Presidencia, sobre creación de una partida a incorporar al capítulo VIII, «Beneficencia», del Presupuesto extraordinario para obras y mejoras en la provincia, en reciprocación de acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de noviembre de 1945, por el que se distribuyó el crédito global de un millón quinientas mil pesetas para mejoras y ampliación en Establecimientos benéficos y en propiedades de éstos, y, en su consecuencia, acordar se constituya una partida que se formará con el importe de las economías en obras de mejora en los Colegios de la Paz y Nuestra Señora de las Mercedes, bajo el epígrafe «Para otras obras de mejora en Establecimientos benéficos o en propiedades de éstos».

537. Autorizar la ejecución de la obra artística de decoración y ornato del Palco de Honor de la Plaza de Toros de esta Excelentísima Diputación, por un importe de 35.000 pesetas, a satisfacer con cargo a la partida «Para otras obras de mejora en los Establecimientos benéficos y de propiedad de éstos», capítulo VII, «Beneficencia», del Presupuesto extraordinario para obras y mejoras de la provincia, aprobado por la Comisión Gestora en 30 de diciembre de 1944.

538. Autorizar la restauración de cuatro cuadros de apreciable calidad artística propiedad de esta Beneficencia Provincial, por considerarse conveniente para su conservación, dado su estado de deterioro, por un importe de 19.400 pesetas, a satisfacer con cargo a la partida «Para otras obras de mejora en los Establecimientos benéficos y de propiedad de éstos», capítulo VIII, «Beneficencia», del Presupuesto extraordinario para obras y mejoras de la provincia, aprobado por la Comisión Gestora en 30 de diciembre de 1944.

539. Aprobar bases que formula la Secretaría general de la Corporación, atendidas razones de urgencia y necesidad señalada

jados de percibir a virtud de sanción que le fué impuesta en el primeramente incoado, según acuerdo de 14 de junio de 1940, cuyo importe será satisfecho con cargo al concepto número 7 del vigente Presupuesto de Gastos; quedando, no obstante, en suspenso el presente acuerdo hasta que por la propia Dirección General mencionada se preste conformidad al mismo.

523. Reconocer a los funcionarios don Luis Peña Serrano y don Federico de Castro Alfonso, el derecho a la percepción de su segundo quinquenio en cuantía del 10 por 100 de sus respectivos haberes, según les corresponde por razón de años de servicios que tienen acreditados en sus expedientes, desde la fecha de ingreso, mediante concurso, al servicio de esta Corporación, declarándoles de abono las diferencias que les corresponden, con efectos de 1.º de enero último, a cargo de la consignación presupuestaria correspondiente, quinquenios que se les entenderán computables a ambos con la antigüedad de 1.º de abril de 1942, con supresión del régimen de Escalafón para la plantilla en que figuran integrados.

524. Aprobar propuesta del Ilmo. señor Vocal Gestor Visitador del Colegio provincial de San Fernando, para que se autorice la designación eventual de un nuevo Guarda para los servicios de vigilancia de las instalaciones del citado Colegio, cuya retribución, en cuantía de 5.000 pesetas, podría ser satisfecha con cargo a las consignaciones correspondientes al personal auxiliar y subalterno del Establecimiento, en aplicación de la base 4.ª del Presupuesto vigente.

525. Desestimar instancia formulada por doña María del Carmen García Beltrán, en solicitud de que le sea concedido el reintegro al servicio activo, en sus funciones de Encargada del fichero, por no haber solicitado dicho reintegro dentro del plazo reglamentario.

526. Disponer el cese en sus funciones de Profesor de Música y Canto, del Colegio provincial de San Fernando, de don Francisco Cornejo Sáez, nombrado con carácter interino por acuerdo de 28 de junio de 1944, aceptando propuesta formulada, en atención a considerar innecesarios sus servicios, cubiertos con el personal titular del Establecimiento, por el Ilmo. señor Vocal Gestor Visitador del citado Colegio.

so Jiménez, obreros de las obras del campo de vuelos de Torrejón de Ardoz, perjudicados en la estafa de sus jornales, hecho llevado a efecto por José González Galeano, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de deponer como perjudicados y ofrecerles el procedimiento.

(G. C.—481) (B.—710)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Laguna Rodríguez (Francisco), hijo de Lorenzo y de Isidra, natural de Madrid, vecino de Tetuán de las Victorias, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle del Acuerdo, número 28, procesado por infracción ley de Caza en sumario 232, de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—478) (B.—713)

SAN SEBASTIAN

José María Merlín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1, Decano, de San Sebastián y su partido, con el fin de ser oído en sumario que se sigue con el número 499, de 1946, por estafa de una máquina de escribir.

(G. C.—483) (B.—715)

PALENCIA

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Constancio Grañeda, mayor de edad, mecánico, vecino que fué de Madrid, Don Ramón de la Cruz, 54, bajo; más tarde en Valladolid, calle Panaderos, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, a fin de ser oído, como denunciado, en sumario que se le sigue con el número 294, de 1946, por estafa.

(G. C.—485) (B.—708)

COLMENAR VIEJO

Cantos Muñoz (Miguel), de treinta y tres años, casado, hijo de Lázaro y María, natural de Ontuz (Albacete) y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario 429, de 1946, que se tramita en el mismo por robo de metálico y otros documentos a Basilio Martín Ballester.

(G. C.—502) (B.—763)

El señor Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 69, de 1945, por lesiones y daños de Manuel Pinto Fernández al ser atropellado por el automóvil M. 66.369, que conducía Manuel Monasterio Corrales, ha acordado publicar el presente edicto en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, llamando a dicho Manuel, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Dolores Romero, número 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente, comparezca ante este Juzgado, a fin de ampliarle su declaración.

(G. C.—503) (B.—762)

LLERENA

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Llerena y su partido en el expediente de apremio número 9, del corriente año, que se instruye en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Badajoz, contra la vecina de Azuaga, Ana Sánchez Vizueté, sobre cobro de 50 pesetas de multa impuesta como resultado del expediente número 26.490, de 1946, por circulación clandestina de aceite, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se requiere a dicha expedientada, Ana Sánchez Vizueté, que actualmente reside en Madrid, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de cinco días satisfaga en este Juzgado la expresada sanción de 50 pesetas, más 51 pesetas 75 céntimos de costas y gastos causados por este Juzgado en dicho expediente.

(G. C.—504) (B.—761)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

VALENCIA DEL CID

Por la presente, y en virtud de lo acordado en la causa núm. 333-V-46, que se instruye en este Juzgado contra Ramón Expósito Sánchez, se deja sin efecto la requisitoria publicada en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Madrid, con el núm. 245, de 14 de octubre de 1946, y de la de Valencia, con el núm. 234, de fecha 3 de octubre de 1946, por la que se llamaba al expresado procesado, y se dejan sin efecto todas las órdenes de captura contra el mismo, en atención a haber sido habido.

Valencia del Cid, 28 de enero de 1947.
El Capitán Juez instructor, Eduardo Poveda.

(G. C.—417) (B.—447)

BRESSEL, S. A. CHAMARTIN (MADRID)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día veintitrés del corriente mes de febrero, a las once de la mañana, en su domicilio social, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1946.

Asimismo convoca a Junta general extraordinaria para el mismo día 23 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social, para proponer la ampliación del capital de la Sociedad.

El derecho de asistencia a ambas Juntas generales podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad, antes del día 22 del actual, o en el domicilio del Secretario del Consejo de Administración, Paz, número

12, Zaragoza, con tres días de anticipación al señalado para dichos actos, las acciones o resguardos bancarios de tenerlas depositadas, recogiendo el Boletín de admisión.

Madrid, 8 de febrero de 1947.—El Consejo de Administración.

(A.—7.347)

PLATA MENESES, S. A. MADRID

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a reunión de la Junta general extraordinaria para el día 28 de febrero del corriente año, a las diecisiete horas, en su domicilio social, calle de Don Ramón de la Cruz, número veintisiete, para someter a su aprobación la reforma de los artículos números 6, 16, 30, 32, 35, 38 y 50 de sus Estatutos, y, en su caso, la ampliación del capital social.

También se convoca para ese mismo día y a las dieciocho horas, en el mismo domicilio, Junta general ordinaria.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta general extraordinaria deberán depositar con cinco días de anticipación, por lo menos, los títulos o resguardos de depósitos de cualquier establecimiento de crédito, acreditativos de sus acciones.

Madrid, 10 de febrero de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Agustín Meneses.

(A.—7.348)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 32 02

527. Disponer, de conformidad con las condiciones establecidas para la provisión del cargo, según lo acordado en sesión de 15 de noviembre de 1941, al resolver concurso anunciado para la provisión de plazas de subalternos en diversos Servicios provinciales, se satisfagan por mensualidades, a partir de la fecha del presente acuerdo, en los términos ya establecidos con anterioridad, al ser cubierta la plaza que desempeña, los emolumentos asignados al mozo encargado de la máquina lavadora del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, Julián Díaz Astorga, actualmente cifrados en el concepto núm. 95 del capítulo VIII, artículo 1.º, del presupuesto aplicable al pago de gastos de personal de los servicios de desinfección.

528. Quedar enterada de oficio del Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, designando Auxiliares de dicha Recaudación a don Félix Cubero Calvo, don José María Rodríguez Álvarez y a don Carlos Santos de Matta; nombramientos que se hacen bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador, y sin que supongan, con relación a la Corporación, el derecho de contratación ni otro alguno.

529. Aprobar acuerdos de la Junta de Servicios Recaudatorios de esta Diputación Provincial, con ocasión de diferencias halladas a favor del Tesoro público en la liquidación rendida por el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo, cuyas diferencias han sido solventadas sin daño para los intereses de la Corporación; aceptar, con las reservas acordadas por la citada Junta, la renuncia que de dicho cargo ha formulado el titular de la mencionada Recaudación, a quien sustituirá interinamente el que lo es de la de Navalcarnero, suspendiendo preventivamente al personal auxiliar adscrito a dicha Zona de Colmenar Viejo, dependiente del primero de los citados Recaudadores, y así como el libramiento de todo devengo que pudiera corresponder a éste y a los repetidos Auxiliares.

530. Acceder a lo interesado por el Instituto Nacional del Libro Español, y en su virtud, verificar la gestión cobratoria de sus recibos por anualidades, en lugar de por semestres, como viene efectuándose; quedando en razón a esa nueva forma recaudatoria reduci-

do el precio de cobranza a favor de esta Corporación al 7 por 100 del importe que se recaude en valor natural en período de pago voluntario.

531. Anular expediente de inspección por impuesto de Consumos de Lujo, incoado contra don Santiago Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, por el festival taurino celebrado en la localidad el día 19 de septiembre de 1944, y consiguiente certificación de descubierto expedida por el mismo concepto, y por un importe de pesetas 1.275, en razón a haberse demostrado que no fué dicha Corporación la organizadora del festival; y requerir a los verdaderos empresarios para que se personen en esta Diputación Provincial, a fin de suscribir la correspondiente acta de inspección.

532. Devolver a su propietario, por no haberse presentado reclamación alguna, ni estar sujeta a responsabilidad, la fianza que por importe de pesetas 1.000, y para responder de su gestión, constituyó en la Caja provincial el Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales don Desiderio Altozano, previa justificación de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

533. Devolver a su propietario, por no haberse presentado reclamación alguna, ni estar sujeta a responsabilidad, la fianza que por importe de 1.000 pesetas, y para responder de su gestión, constituyó en la Caja provincial el Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales don Benito Añón Sopeña, previa justificación de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

534. Devolver a su propietario, por no haberse presentado reclamación alguna, ni estar sujeta a responsabilidad, la fianza que por importe de 1.000 pesetas, y para responder de su gestión, constituyó en la Caja provincial el Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales don Carlos Basilio Montejano Aguado, previa justificación de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

535. Devolver a su propietario, por no haberse presentado reclamación alguna, ni estar sujeta a responsabilidad, la cantidad de